

La JURISDICCIÓN UNIVERSAL



Milicias de la R.D. del Congo y el cádaver de un "tutsi".
La guerra civil a matado a más de 3.000.000 de personas.



Entrada al campo de concentración de Auschwitz-Birkenau.
"EL TRABAJO OS HACE LIBRE".



Milicias de la R.D. del Congo festejan en Kinshasa.
Arrastran el cadáver calcinado de un "tutsi".



Restos humanos de una fosa común en Bosnia.
Mas de 170 víctimas musulmanes fusiladas en Crni Vrh.



La plana mayor de los alemanes es juzgada.
El tribunal de Nuremberg.

ORÍGENES HISTÓRICOS

- Crimen de PIRATERÍA
- Elementos a considerar:
 - El delito:
 - Cometido en alta mar, dificultad para apresarlo.
 - No es atroz: es un robo en alta mar.
 - Los sujetos:
 - El Estado realiza la misma actividad: corsarios.
 - El pirata actúa contra todas las naciones.
 - Daña la neutralidad o amistad de las naciones.
 - El Estado no protege al pirata, lo entrega.
 - El pirata no forma parte del Estado.
- El Estado está incentivado para consentir la jurisdicción universal.

ACTUALIDAD

- Crímenes contra la Humanidad: genocidio, otros.
- Elementos a considerar:
 - El delito:
 - Cometido en tierra.
 - Son por esencia atroces.
 - Los sujetos:
 - El Estado realiza la actividad.
 - El Estado protege al criminal.
 - El criminal forma parte del Estado.
- El Estado no está incentivado para consentir la jurisdicción universal.
- Fundamentar la nueva jurisdicción en el delito de piratería como antecedente histórico es un error. Responden a fenómenos sociales y jurídicos totalmente distintos.

PUNTO DE INFLEXIÓN

- Crímenes cometidos en la II Guerra Mundial.

A partir del fin de la guerra, los Estados miembros de la ONU, fueron firmando y ratificando una serie de tratados destinados a prevenir y sancionar delitos de carácter internacional, como:

- el genocidio,
- los crímenes de guerra,
- la tortura, entre otros.

En el marco de la guerra fría, la casi totalidad de los Estados incurrieron de una forma u otra en dichas conductas prohibidas. A otros Estados, como requisito para ser descolonizados, se les obligó a firmar tales tratados, a los que no concurrieron en su formación.

Pero, al menos jurídicamente, hubo un reconocimiento formal de que eran tipos de delitos internacionales.

PUNTO DE INFLEXIÓN

- Uso de tribunales Ad-hoc.

El primer esfuerzo para juzgar por crímenes contra la paz fue contra Guillermo II, emperador alemán. Bajo el tratado de Versalles de 1919, pero la emperadora Guillermina de Holanda se negó a extraditarlo. (Holanda fue neutral)

Como consecuencia de la II Guerra Mundial se constituyeron dos tribunales:

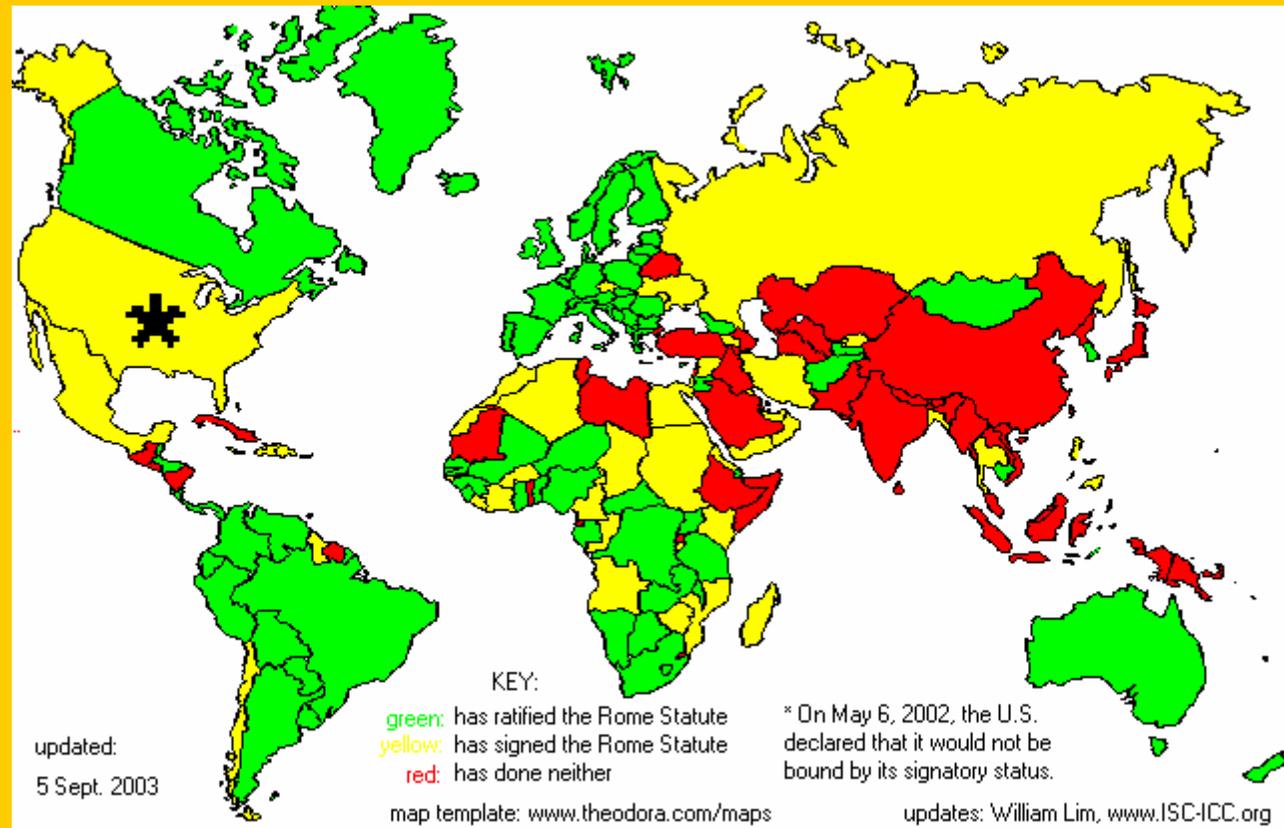
- Tribunal Militar Internacional en Nuremberg (1945)
- Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente en Tokio (1946)

Con posterioridad, por resolución del Consejo de Seguridad se crean otros tribunales ad-hoc:

- Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (1993).
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda (1994)
- Tribunal Especial para Sierra Leona (2000).

PUNTO DE INFLEXIÓN

- El establecimiento de la Corte Penal Internacional, a través del Estatuto de Roma (1998-vigor 2002), es un paso para establecer una justicia universal, pero no una jurisdicción universal. Se trata de un corte que subsidiariamente puede juzgar crímenes de carácter internacional.



BLOQUE DE TRATADOS INTERNACIONALES

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1951)

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (1970)

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1975)

--indicio de opinio iuris---

Convención contra la Tortura (1987)

LA JERARQUÍA NORMATIVA

- Discusión acerca del carácter de "ius cogens".
 - Los tratados y las obligaciones internacionales de los Estados firmantes.
 - Valor jurídico de los tratados: constitucional o legal.
-
- Principio "aut dedere aut punire".
 - Uso de la jurisdicción universal.
 - Uso de la extradición.
 - Uso de la jurisdicción vicaria.

FORMAS DE ESTABLECER LA JURISDICCIÓN

El uso del territorio.

1- TERRITORIAL

El uso de la nacionalidad.

2- NACIONALIDAD ACTIVA - PASIVA

El uso de los intereses del Estado

3- PROTECTORA

El uso de los intereses de la Comunidad Internacional

4- UNIVERSAL

5- VICARIA

ESTABLECIMIENTO y EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN

Establecer la jurisdicción en términos amplios
no es contrario al DIP

CASO LOTUS (Francia v. Turquía)

Leyes y casos:

- Ley penal de Bélgica (1992-recientemente modificada).
- Alien Tort Claims Act (EE.UU.)
- El caso Filartiga v. Pena-Irala (EE.UU.-Paraguay)

Ejercer la jurisdicción en territorio extranjero
sin autorización si es contrario al DIP

CASO YERODIA (R.D. del Congo v. Bélgica)

Casos de cortes nacionales:

- El caso Eichmann (Israel-Argentina)
- El caso EE.UU./Sosa v. Alvarez-Machain (EE.UU.-México)

CASOS RELEVANTES DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL

- Caso Pinochet (Chile, Reino Unido, España)
 - Caso Yerodia (R.D. Congo, Bélgica)
- Caso Hissene Habré (Chad, Senegal, Bélgica)
 - Caso Scilingo (España, Argentina)

Establecer la jurisdicción en términos amplios no es contrario al DIP

CASO LOTUS

Los estados tiene entera discreción para establecer su jurisdicción sobre cualquier acto, aun cuando haya ocurra en el extranjero, siempre que no exista una regla de DIP que lo prohíba:

"...la jurisdicción es ciertamente territorial; ella no puede ser ejercida por un Estado fuera de su territorio, excepto en virtud de una regla permisiva derivada de la costumbre internacional o de una convención. De esto no se sigue, sin embargo, que el derecho internacional prohíba a los Estados ejercer jurisdicción en su propio territorio con respecto a cualquier situación relacionada con hechos que ocurran en el extranjero."

Ejercer la jurisdicción en territorio extranjero
sin autorización si es contrario al DIP

CASO YERODIA

El caso ha sido muy debatido, pues toca dos temas muy debatidos actualmente: jurisdicción universal e inmunidad de jurisdicción.

Siguiendo el caso Lotus, ¿existe una regla de DIP que impida a Bélgica establecer su jurisdicción y ejercerla Extraterritorialmente? ¿Quiénes tienen inmunidad? Jefes de Estado, personal diplomático y consular, ¿Ministros de Exteriores? La CIJ no resolvió el caso basado en la jurisdicción universal, pues R.D. del Congo declinó demandar sobre esa base, pero lo hizo basado en la inmunidad de jurisdicción.

¿Es la inmunidad una regla de DIP? ¿Es una excepción? No importa su naturaleza, mientras se está en ejercicio de funciones, la regla es la inmunidad.

Filartiga v. Pena-Irala (1980)

Es una acción por daños cometidos en violación de los DD.HH. en el caso de la tortura y muerte de Joelito Filartiga, jurisdicción basada en la violación de los tratados de los EE.UU., del derecho internacional y de las leyes estatales de los EE.UU.

Se trata de un caso de tortura y asesinato cometido en Paraguay, contra un nacional paraguayo y por un nacional paraguayo. No hay contactos con la jurisdicción norteamericana, excepto por el ATCA (1789).

¿Qué es el Alien Tort Claim Acts (1789)?

¿Qué es el Torture Victim Protection Act (1992)?

¿Qué es el "forum non conveniens"?

¿Qué es el "forum shopping"?

United States v. Alvarez-Machain (1992)

Es una acción penal por el secuestro, tortura y muerte de un superagente de la DEA en México, Enrique Camarena, en 1985. Alvarez-Machain, supuestamente prolongó la vida del torturado, para extraerle más información. EE.UU. Pidió la extradición a México, quien se negó ante la debilidad del caso. El acusado fue golpeado y secuestrado por mexicanos caza-recompensas, y llevado a Tijuana, donde fue entregado en la frontera al FBI.

Se trata de un caso de tortura y asesinato cometido en México, contra un nacional norteamericano (mexicano) y por nacionales mexicanos. Hay contactos con la jurisdicción norteamericana, pero debe usarse la extradición.

¿Qué criterio de jurisdicción se puede establecer?

¿Qué es la doctrina Ker-Frisbie?

¿Qué es el Federal Tort Claim's Act (1946)?

¿Qué es el "certiorari"?

United States v. Alvarez-Machain (1992)

El caso llega a la CSJ de EE.UU., en un "certiorari" acerca de la legalidad de la detención. Haciendo uso de la doctrina Ker-Frisbie y de la falta de prohibición expresa del secuestro en los tratados de extradición firmados con México, se afirmó la legalidad del secuestro. Vuelto el caso a primera instancia, fue absuelto.

El secuestro de nacionales o extranjeros en el exterior es contrario al DIP, por violar la soberanía del Estado donde reside el secuestrado. Es un ejercicio ilegal de jurisdicción. (opinión del Comité Jurídico Interamericano respecto de la situación de Humberto Alvarez Machain.)

En el caso Israel v. Einchmann (1960), el Mossad secuestró al criminal de guerra alemán, Adolf Eichmann en pleno Buenos Aires, y sacado del país en avión. Fue juzgado y condenado a muerte en Israel. El tema de la legalidad de la detención fue debatido en el Consejo de Seguridad.

United States v. Alvarez-Machain (1992)

Eventualmente, a pesar de que la resolución del Consejo de Seguridad condenó a Israel, ambos estados llegaron a un acuerdo en que Argentina pasaba por alto la violación a su soberanía. En el caso en Israel, no se habló nunca de la legalidad de la detención, pues Argentina había perdonado a Israel.

Sosa v. Alvarez-Machain (2004)

Alvarez-Machain demandó a Sosa, su secuestrador, bajo el ATCA, y al gobierno de EE.UU. bajo el FTCA, en ambos casos por responsabilidad extracontractual, por la ilegalidad de su detención y por el tratamiento recibido durante su secuestro. La CSJ determinó que el FTCA se aplica solo en suelo norteamericano. El ATCA es por actos contrarios al derecho internacional, el arresto arbitrario no cae dentro de los delitos internacionales, luego los tribunales son incompetentes (forum non conveniens).

CASO YERODIA

En plena guerra civil congoleña (1998), Yerodia es vocero del presidente Kabila, y estando Kinshasa rodeada por militares tutsis de Ruanda, Yerodia a través de la radio incita a matar a todo tutsi residente en la capital, por ser colaboradores de los ruandeses. Los tutsis ruandeses, ugandeses y borundeses, en su ocupación del Congo (Zaire) mataron cerca de 3 millones de personas.

En 1999, tutsis residentes en Bélgica solicitan juzgar a Yerodia por crímenes contra la humanidad. Bélgica emite una orden de arresto internacional. Pero para ese entonces, Yerodia era el Ministro de Relaciones Exteriores de la R.D. del Congo.

CASO YERODIA

El caso llegó a la CIJ, siendo condenada Bélgica bajo criterios de inmunidad soberana.



CASO SCILINGO

En la denominada lucha contra la insurgencia organizada por la dictadura argentina, entre 1976 y 1977 intervino en dos 'vuelos de la muerte' en los que lanzó vivas al mar a 30 personas a las que previamente se sedaba.

